

UN SIGLO DE HISTORIA DEL DERECHO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

MARCELA ASPELL DE YANZI FERREIRA
 RAMON PEDRO YANZI FERREIRA
 Universidad Nacional de Córdoba

I. ADVERTENCIA PRELIMINAR

La Historia del Derecho registra ya en la Universidad Nacional de Córdoba un siglo de cultivo.¹

A lo largo de este tiempo, diversos profesores impartieron desde las aulas la diaria enseñanza de los contenidos de los programas de estudio bajo sus particulares enfoques.

Con ricos matices, que reflejan las tendencias de las épocas, la Historia del Derecho transitó, desde los iniciales programas de la materia, un fecundo camino, a lo largo del cual se fue perfilando la identidad de la disciplina.

Los primeros programas con contenido histórico, incorporados a los planes de estudio de la Carrera de Derecho en la Universidad Nacional de Córdoba, identificados como Revista de la Historia, correspondientes a los años 1895 y 1898, elaborados por los profesores Ponciano Vivanco y Juan Carlos Pitt, el segundo quizá con un mayor grado de elaboración teórica, constituyen fundamentalmente una planificación de enseñanza de historia general, con especial énfasis en los temas de historia política.

No obstante primar esta coloratura, el desarrollo aislado de algunas bolillas insistió en el análisis de algunos temas de historia jurídica, pero el tratamiento impuesto a los mismos se insertó en las características ya descritas.

Fue Tomás Miguel Argañaraz quien en 1907 imprimió el definitivo rumbo a

¹ Esta investigación, que es parte de un trabajo mayor sobre la historia de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba a través de la historia de sus cátedras, se ha realizado compulsando los fondos documentales existentes en el Archivo de la Facultad mencionada y en el propio Archivo de la Universidad, y también es fruto de búsquedas y entrevistas personales a descendientes de aquellos primeros catedráticos, quienes, en algunos casos, nos permitieron acceder a sus papeles y archivos particulares para reconstruir aspectos desconocidos o poco conocidos de los mismos.

nuestros estudios, al definir el concepto científico de la Historia del Derecho y señalar, dentro del estudio de las instituciones del mundo antiguo, medieval, moderno y contemporáneo, los estadios más significativos de la evolución histórica del derecho.

Se inició asimismo, con el Programa de Historia del Derecho, el estudio del derecho por ramas o especialidades, incluyéndose la historia política y jurídica indiana y patria, en sus aspectos más sobresalientes.

En el programa de 1914, la evolución del derecho anterior a la España visigótica se redujo a una breve síntesis, intensificándose la historia colonial y nacional con especial dedicación al movimiento codificador argentino..

Desde 1920, con el programa de la materia diseñado por el doctor Hipólito Montagné, se excluyeron de su contenido el análisis de la evolución jurídica del mundo antiguo y los contenidos de derecho romano. El estudio de la disciplina comenzó ahora con el mundo visigodo.

Durante los años siguientes, los programas mantuvieron un perfil parecido, con el agregado de las bolillas correspondientes al estudio del concepto de la historia, y de la historia jurídica, contenido y alcances de ambas disciplinas e historia de la historiografía jurídica, que impusieron los doctores Ricardo Smith y Donato Latella Frías. Pese al avance metodológico que la novedad importaba, todos estos programas le otorgaron una excesiva extensión a los derechos canónico, castellano e indiano, con mengua del derecho nacional, a pesar de presentarse ya como programas de "Historia del Derecho Argentino", situación que se mantuvo prácticamente hasta 1962, época en que el programa logra un equilibrio, estudiando tanto el derecho castellano como el indiano y el patrio.

Durante el período investigado, estuvieron vigentes en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba veinte programas aprobados por su Consejo Directivo, con excepción de la época de vigencia del Plan regulado por la Ordenanza 297/53, que se mantuvo hasta 1956, en que fue suprimido del Plan de Estudios nuestra asignatura, para ser reemplazada por Historia Constitucional.

La nueva materia, con un nuevo programa, elaborado por su profesor titular, el doctor Horacio Seghesso en 1953, privilegiaba el estudio de la evolución constitucional, con breves desarrollos atinentes al Derecho indiano. Seis, de las diecisiete bolillas que componían el programa del doctor Seghesso, estaban dedicadas al estudio de la doctrina política del partido gobernante.

Hemos iniciado la investigación en 1894, por ser éste el año en que la materia "Revista de la Historia", antecedente de nuestra disciplina, se incluyó por primera vez en los planes de estudios de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.

Finaliza en 1985, porque fue aquí cuando una etapa en la historia de nuestra cátedra concluyó definitivamente, con el cierre del Centro de Investigaciones de Historia del Derecho, que dispuso la Ordenanza 2/85 y el alejamiento del Profesor Emérito doctor Roberto I. Peña de la titularidad de la Cátedra por renuncia efectuada el 14 de abril de 1986.

II. LA ENSEÑANZA DE LA HISTORIA DEL DERECHO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

El 7 de junio de 1894, el senador Felipe Yofre se dirigía al señor Rector de la Universidad de Córdoba, a la sazón Telasco Castellanos, informándole que en la sesión del Senado del día de la fecha, por moción del suscrito, y tras la lectura del despacho de comisión que él mismo había elaborado se había: *...considerando y sancionado el decreto del P.E. creando en esa Universidad la cátedra de Historia del Derecho y Filosofía que Uds., tanto me recomendaron...*²

El sueldo asignado para los catedráticos de ambas disciplinas alcanzaba el tope de 400 pesos.

Fue así como, en el plan de estudios de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, que el Consejo aprobó, en la sesión académica de 15 de noviembre de 1895, se contemplaba la enseñanza de la "Revista de la Historia" en su primer año, junto a introducción al Estudio del Derecho, Filosofía y Literatura General.

Meses más tarde, este plan volvió a ser reformado. El 29 de abril de 1896, el Consejo de la Facultad introdujo nuevas materias que modificaban la distribución de las disciplinas. No obstante ello, "Revista de la Historia" continuaba dictándose en primer año, donde la integración de las asignaturas no había sido alterada en modo alguno.

En la sesión del Consejo Superior de la Universidad celebrada el 17 de junio de 1896, dicho plan fue aprobado con todas las modificaciones propuestas por la Facultad.

El 30 de mayo de 1894 la Facultad de Derecho enviaba al Rectorado de la Universidad las respectivas ternas para la designación de los titulares, en las materias de Filosofía y Revista de la Historia.

En lo relativo a esta última, la terna estaba integrada por los profesores Ponciano Vivanco, Nicolás Garzón Maceda y Demetrio B. Pereyra.

Dieciocho días más tarde, la Universidad elegía como catedráticos a aquellos profesores cuyos nombres encabezaban las ternas.

En "Revista de la Historia", la designación recayó, pues, sobre Ponciano Vivanco.

1. *Ponciano Vivanco. Su vida. Su obra*

Ponciano Vivanco nació el 9 de agosto de 1865 en la ciudad de Bell Ville, provincia de Córdoba. Sus primeros estudios los realizó en la ciudad de Córdoba, egresando con el título de bachiller del Colegio Nacional de Montserrat; luego ingresó a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, donde se graduó de Abogado a los veintiún años de edad. Fue Diputado Provincial,

² El material documental que se cita en esta investigación procede, fundamentalmente del Archivo Histórico de la Facultad de Derecho, que al no encontrarse catalogado ni clasificado, impide la anotación de la data pertinente.

Ministro de Hacienda y de Gobierno en cuyos cargos realizó una profunda labor, organizando las finanzas e introduciendo una serie de reformas en la enseñanza de las escuelas, implantando el trabajo manual. Fue Diputado Nacional durante varios períodos a partir de 1896; ocupando durante años sucesivos la Presidencia de la Comisión de Presupuestos. En el año 1901 fue llevado al Consejo Nacional de Educación como vocal, accediendo más tarde a la presidencia del Cuerpo, por fallecimiento del doctor José María Gutiérrez.

Fue fundador de las primeras escuelas nacionales en las Provincias. En su meritoria labor se destaca la creación de 1.586 escuelas nacionales en el período 1904-1906, la fundación de numerosas bibliotecas populares, la construcción de estadios y centros de educación física, la implantación en la Provincia de las escuelas Láinez por Ley del 30 de septiembre de 1905, etc.

Siendo el presidente del Consejo Nacional de Educación, dispuso que fuera izada diariamente y durante todo el período escolar en el frente de los edificios donde funcionaba una escuela, la bandera de la patria *para advertir al pueblo que allí se realizaba la trascendental tarea de la educación.*

El doctor Vivanco impulsó el sistema de los concursos universitarios como un medio de estimular la labor de los profesores hacia el más elevado perfeccionamiento.

Participó activamente en la fundación de la Escuela de Archivística y Biblioteca, etc.

El doctor Vivanco formó parte del círculo de los hombres más ilustres y calificados que rodearon al general Roca, distinguiéndose por su capacidad y acción de hombre público y llegó hasta ser considerado como un ministro sin cartera en los gobiernos presidenciales del general Roca, del doctor José Evaristo Uriburu y del doctor Manuel Quintana. Fue profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba en las cátedras de: Derecho Civil, Economía Política y Revista de la Historia, siendo el primer profesor universitario de Revista de la Historia en 1895, presentando su renuncia el 18 de mayo de 1897. No dejó producción bibliográfica atinente a nuestra disciplina. Falleció el 11 de enero de 1929.

Ponciano Vivanco se convirtió, entonces, en el primer profesor de Revista de la Historia.

Ejerció la titularidad de la Cátedra en estos primeros años con frecuentes interrupciones.

En el uso de las licencias que la Facultad de Derecho le acordó el 1 de mayo de 1896 fue reemplazado, brevemente, por el doctor Juan Carlos Pitt, a quien se le encargó la cátedra el 6 de junio de 1896.

El 7 de diciembre de ese mismo año, retornó el doctor Ponciano Vivanco a sus tareas de titular, pero otros compromisos lo llevaron nuevamente a abandonar la cátedra de Revista de la Historia y el propio territorio de la Provincia.

El 30 de abril de 1896 era nuevamente encargado de la cátedra el doctor Juan Carlos Pitt. De estas alternativas, informaba el Ministro de Instrucción Pública estar impuesto, el 8 de mayo de 1897.

Finalmente, el doctor Vivanco se alejó definitivamente de la Facultad. Su

renuncia fue presentada y elevada por la Facultad de Derecho al Rectorado el 18 de mayo de 1897.

El 8 de julio de dicho año el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública comunicaba haber designado en su reemplazo al doctor Juan Carlos Pitt.

La terna, enviada entonces por el decano doctor Roque Funes el 16 de junio de 1898 al Rectorado de la Universidad, estaba encabezada por el nombre del doctor Pitt. La integraban y en tercer lugar, respectivamente, los doctores Benjamín Otero Capdevila y Félix J. Molina.

El orden de prelación fue explicado entonces por el decano doctor Funes, argumentándose: *El doctor Pitt figura en primera línea en virtud del derecho que le acuerda el art. 73 de los Estatutos Universitarios y de haber reemplazado al titular en el desempeño de la cátedra durante dos años consecutivos.*

2. Juan Carlos Pitt. Su vida. Su obra

Juan Carlos Pitt nació en la ciudad de Córdoba el 26 de octubre de 1869. Hijo de una distinguida familia, recuerda Martínez Paz, "su niñez transcurrió en un ambiente de refinada cultura social e intelectual". Su inclinación por los estudios literarios despierta tempranamente, en las páginas de *Loreley*, una fantasía poética escrita en su niñez.

Llevó a cabo sus estudios en el tradicional Colegio Nacional de Montserrat, obteniendo luego el título de Doctor en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba en 1891, cuando contaba apenas con veintidós años.

Su Tesis Doctoral titulada *La ebriedad como factor de los delitos de sangre en la Argentina* ha sido juzgada uno de los primeros frutos de la enseñanza positiva, científica del maestro Moyano Gacitúa, a quien tanto debe la cultura intelectual de Córdoba, por haber iniciado a la juventud en los rumbos modernos a tal extremo, que su cátedra ha sido en nuestra Universidad, por mucho tiempo, el único ventanal abierto hacia el mediodía, por donde la luz ha llegado a iluminar algunas aulas sombrías.³

Los afanes de la vida pública atraparon al joven graduado con prontitud. El periodismo, y luego la Fiscalía de Gobierno y Tierras Públicas, conocieron su dedicación y sus afanes.

Pero su actividad en la política no lo apartó de la docencia, siendo designado Profesor de Revista de la Historia, el 6 de junio de 1896.

Desde la cátedra orientó la enseñanza de la Historia del Derecho con una cierta vertiente filosófica, utilizando como textos básicos la *Historia de la Humanidad* de Francisco Laurent y *La Ley de la Vida* de Emerson.

Un discípulo distinguido lo recordaría así: *Los que hemos tenido el honor de ser discípulos de aquella cátedra, recordamos toda la ciencia y la pasión que supo poner en sus enseñanzas y transmitir a sus discípulos. La filosofía de la*

³ Enrique MARTÍNEZ PAZ, *Doctor Juan Carlos Pitt, Córdoba, 24 de junio de 1914, en Anales de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba* 2 (1915), pp. 977 a 979.

historia, un tanto maltrecha ya, por las críticas de los sociólogos, adquirió para nosotros nuevo interés bajo la sugestión de la palabra profunda y sincera del maestro, y en la lectura de prosa ardiente y revolucionaria de Laurent, nuestro texto favorito. Era para nosotros, la clase del doctor Pitt, después del especialismo científico de la enseñanza secundaria, la primera gran perspectiva que se abría ante los ojos y que nos permitía comprender la vida de los pueblos en la historia⁴.

Su dedicación docente la acompañó con el ejercicio de numerosos cargos públicos. Fue Presidente Provincial de Educación y Director de Escuelas de la Provincia, Intendente Municipal de la Ciudad de Córdoba, Ministro de Gobierno en la administración de José Vicente y Convencional Constituyente. *En sus últimos años su autoridad intelectual había llegado a hacerse indisputable: retirado un tanto de la actuación política militante, aunque siempre fiel al credo político nacionalista, al que perteneció durante toda su vida, sin desmayar un solo instante, se había dedicado a su estudio de abogado y a las labores universitarias, a las que estaba llamado por condiciones intelectuales y por sus cargos de profesor, académico, Decano de la Facultad de Derecho y miembro del Consejo Superior, para los que había sido designado*⁵.

Siendo miembro pues del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, resultó elegido su Decano, en 1913, cargo en el que lo sorprendió la muerte el 1° de noviembre de 1914.

Así lo recuerda, su biógrafo más sentido: *La Facultad de Derecho debe al doctor Pitt, progresos e iniciativas fundamentales, podemos decir que fue ella la gran preocupación de sus últimos años. Elegido decano en 1913 se propuso estrechar los vínculos de solidaridad universitaria con los demás institutos del país, resolviendo en 1914 realizar una visita oficial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Plata, en donde pronunció una serie de conferencias justamente alabadas. Sus fuerzas físicas comenzaban justamente a faltarle, a tal extremo que en muchas ocasiones la fatiga lo obligaba a interrumpir su exposición, la lucidez intelectual de sus primeros días lo acompañaba, sin embargo, fielmente, el fuerte espíritu que había animado sus grandes trabajos, ...no le abandonó un solo instante, hasta su último día.*

*Ya con la visión de la muerte ante sus ojos, el noble orgullo del cumplimiento del deber, más fuerte que sus males lo levantó del lecho al profesor Cárpena en sus conferencias de Antropología, y después en el prólogo de presentación con que quiso auspiciarlo en la velada del Círculo Español. El mal lo tronchó por fin aquella noche, cayó para no levantarse más, hasta el día de su muerte*⁶.

Las honras fúnebres tributadas al doctor Pitt enlutaron Córdoba durante dos días. Su muerte provocó hondo pesar en los círculos universitarios, políticos y en los de la misma sociedad cordobesa.

⁴ Idem.

⁵ Idem.

⁶ Idem.

Lo despidieron Juan B. González, en nombre del Poder Ejecutivo de la Provincia; Luis Achával por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba; Eufrasio S. Loza en representación de la Facultad de Derecho; Félix Garzón Maceda en nombre de la Facultad de Ciencias Médicas; Pedro León por la Federación Universitaria; Mario Biale Laprida representando sus discípulos, y Arturo Orgaz, que tradujo, con rendido sentimiento, el pesar del Centro de Estudiantes de Derecho: *Ya nada habría que decir, consumada la hazaña, porque la muerte usa un gesto definitivo cuya inflexibilidad desconcierta y anonada. Nada habría que decir ante lo irremediable, que entrega la materia inerte a los secretos designios de la evolución, si no fuera que por sobre la filosofía de la serenidad y del estoicismo, vuelcan los dolores del corazón sus ímpetus incontenibles, en las horas de las largas noches para los afectos y de los hondos desastres para las esperanzas. Ya nada habría que decir, junto a la fosa, boca pequeña de la inmensa eternidad, donde viene a estrellarse débilmente toda la pujanza de los hombres, si no fuera que hay que traer hasta ella, el mensaje último de las sinceridades, cuya voz privilegiada quiere encerrarse en los misterios de los sepulcros, para quedar resonando por siempre, como un lamento perdido en las tinieblas de una noche infinita.*

El doctor Juan Carlos Pitt era un hombre ejemplar. Así se llama al espíritu caballeresco, ecuánime y liberal, a la inteligencia brillante que ilustró la cátedra y el foro y orientó en diversas oportunidades los intereses públicos, a la voluntad enérgica que aniquiló los obstáculos sembrados por la mano implacable del destino, el corazón generoso, cuyos afectos llenaban el hogar doméstico y el más amplio de la amistad, alcanzando hasta la inquieta falange estudiantil, cuyos legítimos intereses antes siempre fueron desconocidos y hasta contrariados, el hombre que, en fin, es capaz de singularizarse, por su valimiento, atesorado en leal moneda, sin necesidad de contemporizar y transigir con los errores y los prejuicios, que si abren las puertas fáciles de los intereses mundanos y de los honores efímeros, cierran las nobles puertas de los corazones y de las conciencias.

La muerte ha arrebatado a nuestro maestro y amigo en actitud de lucha, más aún, en actitud de triunfo. Fue talentoso y bueno. Que falsamente se ha dicho esto mismo de muchos que fueron un simple engranaje de equilibrios mal guardados... Pero mientras unas veces las palabras nada valen, porque prohíben la mentira piadosa, otras como hoy, valen todo un homenaje. En nombre de mis compañeros y en el mío, lo ofrezco⁷.

3. Tentativas de reforma

El plan de estudios para ese año de 1898 respetaba la integración y distribución de asignaturas de Primer año sin variar su contenido.

El 23 de marzo de 1907, el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho

⁷ Arturo ORGAZ, *Honras fúnebres presentadas por el señor Arturo Orgaz en nombre del Centro de Estudiantes de Derecho, en Anales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba*, cit., pp. 991-992.

resolvió incorporar al plan de estudios las nuevas cátedras creadas por el Congreso Nacional: Sociología e Historia del Derecho, Legislación Industrial y Agraria, Derecho Público Provincial y Municipal, Estadística y Geografía Económica e Historia de las Instituciones Representativas.

La reorganización del plan de estudios determinó que Sociología e Historia del Derecho se estudiaran en primer año, conjuntamente con Introducción al Estudio del Derecho, Derecho Público General y Filosofía General, en tanto en segundo año se estudiaba Historia de las Instituciones Representativas y en cuarto año Historia General del Derecho.

Como se observará, era notable en el plan de 1907 la preocupación por la enseñanza y el estudio de la disciplina.

Tres materias, ubicadas respectivamente en primero, segundo y cuarto años, desarrollaban programas con contenido histórico-jurídico. El plan fue aprobado y puesto en vigencia el 4 de abril de 1907, durante el decanato del doctor Justino César.

En 1909, cuando la titularidad de la Cátedra era ejercida por el doctor Tomás Miguel Argañaraz, volvió a elaborarse un nuevo plan de estudios que resultó aprobado el 19 de abril de 1909.

En este plan, Historia del Derecho se encontraba en primer año, junto con Filosofía General, Derecho Público General, Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Romano, en tanto en segundo año se estudiaba Historia de las Instituciones Representativas.

El 18 de mayo de 1909, un proyecto presentado por los doctores Nicolás Berrotarán, Julio Rodríguez de la Torre y Juan Carlos Pitt, que distribuía el plan de estudios de la Facultad de Derecho en 7 años, incluía la enseñanza de la Historia del Derecho en el último año, pero con la novedad de subdividirla en dos asignaturas: Evolución del Derecho Privado y Evolución del Derecho Público.

En este séptimo año se enseñaban también Filosofía y Sociología del Derecho, Estadística e Instituciones Económicas, Psicología Experimental y Latín.

El proyecto importaba la novedad de acordar el título de "Licenciado en Derecho y Abogado" a los alumnos que aprobaban -de conformidad con los reglamentos vigentes-, las materias de primero a sexto años y superaban asimismo un examen general de la carrera, en tanto el cursado y la posterior aprobación de por lo menos cinco, de las seis materias del último año, habilitaban para obtener, después de la presentación de la Tesis de rigor, el diploma de "Doctor en Derecho y Ciencias Sociales".

El título de "Doctor" se convertía en requisito indispensable para ser académico, titular o suplente, profesor Titular o suplente o Padrino de Tesis.

En 1915, al inaugurar los cursos correspondientes a dicho año, Eufasio S. Loza presentó, para su consideración, un Plan de Estudios, que reformaba el vigente *para que la enseñanza se dicte de acuerdo a las exigencias del momento actual, incorporando las nuevas conquistas realizadas por las ciencias jurídicas y sociales en la dilatada región de sus múltiples investigaciones, consultando siempre las necesidades de nuestro medio y las modalidades inconfundibles que diseñan y perfilan nuestra propia nacionalidad.*

Se organizaban los estudios jurídicos en dos grados, los correspondientes a

los ciclos de Abogado y Doctor, basándose en el principio: que no era posible exigir racionalmente la misma preparación al abogado cuya misión será aplicar las normas de la ley, en su patrocinio profesional, o como juez, que al que, dirigiendo sus aspiraciones a más altos destinos, prueba ser mañana el creador de esas leyes o el encargado de dilucidar altas cuestiones de orden económico o social, y esa diferencia substancial en ambos grados de preparación científica, inevitablemente, debe conducirnos a la distinción de la que debemos exigir, respectivamente, al abogado y al doctor en derecho y ciencias sociales.

La división del Plan de Estudios en dos ciclos, el primero destinado a la enseñanza puramente profesional, que alcanzaría 5 años de duración y el segundo, dirigido a la más alta capacitación, ceñido a dos años, aumentando la extensión e intensidad de los estudios en la medida correspondiente a la mayor ilustración y a la formación de actitudes superiores, se fundamentaba en la creencia que el grado superior no podía resolverse con la sola presentación de la Tesis Doctoral, que por sí sola no alcanzaba a demostrar una mayor suficiencia a la ya adquirida en los cursos de seis años que se le exige al abogado.

En este diseño, Historia del Derecho se ubicaba en los ciclos superiores del Doctorado subdividido su contenido en dos cátedras: Historia del Derecho e Historia de las Instituciones Representativas.

Caracterizando la primera, limitando su concepto a la historia del derecho privado en sus relaciones con el derecho argentino; pues darle mayor amplitud ofrecería el grave inconveniente de la imposibilidad de abarcar la materia en toda su extensión, y de descuidar, tal vez, la parte que más nos interesa, como es la relativa a los antecedentes de nuestro propio derecho privado.

Respecto de la Historia de las Instituciones Representativas, debe referirse asimismo, especialmente a los antecedentes de nuestro propio derecho constitucional, como se dicta actualmente y ampliarse con el estudio de la jurisprudencia constitucional.

El Plan de Loza no fue aprobado. Entretanto la sucesión de la Cátedra de Historia del Derecho se había resuelto, en la personalidad del Doctor Tomás Miguel Argañaraz.

4. Tomás Miguel Argañaraz. Su vida. Su obra

Tomás Miguel Argañaraz nació en 1856 en la ciudad de Córdoba. Fue hijo de Pablo Argañaraz y Lucinda Espinosa. Egresó de la Universidad Nacional de Córdoba con el título de Abogado para luego obtener el de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales.

Su Tesis Doctoral, titulada *Problema Social. Su solución* fue defendida el 5 de agosto de 1898 durante el decanato del doctor Roque C. Funes.

El Tribunal examinador, presidido por el Decano Funes, estaba integrado en segundo, tercer, cuarto y quinto lugares respectivamente por los doctores José del Viso, Rodolfo Ordóñez, Juan Carlos Pitt y Samuel Silva.

Como Padrino de tesis se desempeñó el doctor Pedro N. Garzón.

En su *Problema Social* el autor sostiene que la clase pobre o menesterosa era la que constituía la cuestión social. Para buscar una solución a ese problema

social, analiza el comunismo, el movimiento socialista *de Europa y América y el anarquismo*. En relación al primero, dice que *es un verdadero sofisma político y económico, que volviendo contra las leyes de la naturaleza y violando lo más sagrado que el hombre puede poseer, pretende imponer un régimen severo de asociación bajo la base de una mentida igualdad, es decir, pretende resolver el problema, aboliendo la propiedad, rompiendo los vínculos de familia y hasta arrebatando al hombre el legítimo goce de su trabajo*. Y luego de una serie de reflexiones sobre este sistema, concluye afirmando: *El comunismo es pues el suicidio de la humanidad, es la humanidad contra la humanidad*. Con relación al segundo, después de una profunda crítica contra este sistema, finaliza: *No hemos de hacer una sola consideración por ahora, sino cuando proponga la única solución forzosa, impuesta por la naturaleza misma y de la cual imposible será separarnos*. Y respecto del anarquismo, lo critica diciendo que es un sistema que destruye la sociedad, reniega del principio de autoridad, pretende la proscripción del gobierno y proclama el gobierno de cada uno y para uno; reclama la abolición de la propiedad, afirma: *el hombre nace bueno y la sociedad lo corrompe*. Finalmente Argañaraz propone como solución al "problema social", buscar la ley natural; para ello se debe seguir el curso natural de la ley superior que rige las relaciones de los hombres, clave para resolver todos los problemas.

Fue Diputado Constituyente en 1900 y 1912 y elector para elegir Presidente de la República en 1913.

Es por su iniciativa, cuando se desempeñaba como Catedrático en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, que cambió la denominación y el contenido de la disciplina, que pasó a llamarse entonces, Historia del Derecho, en los nuevos planes de estudio, a partir del 23 de marzo de 1907, por resolución del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Fue justamente en la sesión del 1º de julio de 1914, cuando el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho, reunido bajo la presidencia del Decano doctor Juan Carlos Pitt, aprobó el programa de Historia del Derecho preparado por su profesor Titular Tomás Miguel Argañaraz.

El inicial dictamen de la Comisión respectiva del Consejo, integrada por los doctores Justino César, Enrique Martínez Paz y S. Díaz, fechado el día 1º de julio de 1914 sostuvo: *La Comisión considera que la enseñanza de la Historia del Derecho debe orientarse decidida y precisamente hacia el estudio del desenvolvimiento de nuestra legislación actual, no sólo porque tal fue en concepto que la H. Academia tuvo de esta materia, al disponer su incorporación al plan de estudios de la Facultad sino también porque ello viene a ser la resultante necesaria de su lógica aplicación, teniendo en cuenta que existe asimismo la enseñanza de la evolución del Derecho Público Argentino en la Cátedra de Historia de las Instituciones Representativas, y que entre ambos deben presentar, en sus grandes líneas, por lo menos el cuadro completo de nuestras instituciones*.

Resuelto, en la sesión del Consejo, el tratamiento sobre tablas, el doctor S. Díaz alegó la extensión del Programa, recomendando una futura reducción *pero*

no obstante esto aconseja su aprobación, por la necesidad que hay de él al presente, con recomendación de que al proyectar el programa para el año venidero, se ajuste a las ideas y principios que expresa el dictamen, alternativa, finalmente, que se impuso en la votación.

Fue, precisamente, el doctor Tomás Miguel Argañaraz, quien modificó fundamentalmente la orientación de los estudios de la disciplina, al insistir en la necesidad de que la enseñanza debía dirigirse hacia el estudio histórico del Derecho Argentino, incorporando el estudio Derecho Español antiguo, las transformaciones del Derecho, la evolución en las ramas del Derecho Civil, Penal, Procesal e Internacional.

Por la definida orientación que imprimió a la cátedra universitaria, creemos justo presentar al doctor Tomás Miguel Argañaraz, como el primer profesor de Historia del Derecho Argentino que se desempeñó en la Universidad Nacional de Córdoba.

Esta es su valoración de la disciplina: *Resulta hoy indiscutible la necesidad del estudio histórico del derecho, tanto para el orden doctrinario, como el legislativo, porque da el concepto y conocimiento y funda la teoría, porque sirve de base para la formación de la ley, su interpretación y práctica en la exégesis y jurisprudencia*⁸.

En 1918, en pleno estallido de la reforma universitaria, el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación enviaba a la Universidad Nacional de Córdoba su nuevo Plan de Estudios.

Decía el Ministerio: *La reforma de los planes de estudios vigentes en las distintas Facultades se impone como una necesidad impostergable a fin de colocarles a la altura de las exigencias científicas de la época y en concordancia con los progresos culturales de la enseñanza universitaria moderna.*

La enseñanza de nuestra disciplina se impartía conforme con este Plan, en sexto año, conjuntamente con Derecho Civil comparado, Derecho Internacional Privado, Práctica Procesal, Ética Profesional y Cultura Forense y Sociología.

El catedrático a cargo de la materia era entonces y desde 1914, Hipólito Montagné.

5. *Hipólito Montagné. Su vida. Su obra*

Hipólito Montagné nació en Córdoba el 22 de noviembre de 1885. Fueron sus padres Juan Montagné y Delfina Ladrón de Guevara. Cursó sus estudios primarios en el Colegio Santo Tomás de Aquino, cuando el establecimiento de los Reverendos Padres Escolapios se instaló en Córdoba.

Muy joven se recibió de Abogado en la Facultad de Derecho. Concluyó sus estudios, antes de cumplir los veinticinco años. La recepción de su diploma coincidió con la colación de grados del Centenario de la República. Su Tesis Doctoral, que coronó sus estudios en la Universidad Nacional de Córdoba, titu-

⁸ Tomás Miguel ARGANARAZ, *Contribución al estudio de la Historia del Derecho* (Córdoba, 1919), pág. 134.

lada *La Ley del Estado y Capacidad en el Código Civil Argentino y en el Derecho Internacional Privado*. le valió la obtención de una beca para perfeccionar sus estudios de derecho en la Universidad de La Sorbona. Vuelto al país, ejerció la docencia en todos los niveles; a sus juveniles horas de maestro primario sumaría, luego, sus cargos de Profesor en la Escuela Normal Provincial "José Vicente de Olmos" y en la Escuela Superior de Comercio "Jerónimo Luis de Cabrera", cuya dirección ocupó en 1920. Durante 23 años y hasta sorprenderlo la muerte, fue profesor de Derecho Civil (II Curso). Fue asimismo profesor de Derecho Público en 1918 y profesor titular de Historia del Derecho desde 1914 hasta 1921 en la Facultad de Derecho de nuestra Universidad, dándole preponderancia en la materia al estudio de la Historia Jurídica Colonial y Argentina, reduciendo a una breve síntesis el movimiento jurídico anterior a la España visigótica. Fue profesor de Derecho Civil en la Facultad de Ciencias Económicas; Consejero de la Facultad de Derecho y Vicedecano, Delegado al Consejo Superior y miembro de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales. Fue vocal del Consejo General de Educación de la Provincia; Diputado Provincial, Fiscal de Gobierno, Senador por el departamento de Río Seco, cargo al que renunció para ocupar la Cartera de Gobierno. En la administración del doctor Ramón J. Cárcano ocupó la vocalía, para luego acceder a la presidencia del Superior Tribunal de Justicia de Córdoba. Dejó una amplia producción bibliográfica en el campo del Derecho Civil, en la que se destacan: *El contrato de adhesión*; *El Autocontrato o contrato consigo mismo*; *El régimen del consentimiento en el proyecto de Reforma del Código Civil Argentino de los contratos*, 1938; *La enseñanza práctica en la Facultad de Derecho. Su sentido y desarrollo* y *José Olegario Machado*, 1944. Falleció el 25 de marzo de 1944

Así recuerda un discípulo del doctor Montagné a su maestro: *La vida le había descubierto "los otros", y el derecho la manera de ordenar su diálogo. Su persona y su cátedra vivían plenamente la dimensión dialéctica de lo jurídico, vuelto a la "alteridad", al contorno humano a los intereses y a los arraigos del hombre. Montagné nos entregó una imagen existencial del Derecho, coloquialmente lograda en el protagonismo silencioso de sus alumnos, que advertíamos la permanente incitación de sus lecciones sencillas a ubicarnos en el problema, hacerlo nuestro, darle respuesta y definir solución. El debía enseñar la estructura de coordinación del derecho, como forma de la justicia conmutativa del negocio jurídico, donde las relaciones de persona a persona se ajusten en pie de igualdad. Pero logró algo más difícil: elevar esa coordinación a una integración conciliadora de todas las tensiones que el hombre expresa en la vida y procura ordenar por el Derecho*⁹.

⁹ Pedro J. FRIAS, *Civilistas de Córdoba. Montagné*, en *La Nación*, jueves 18 de febrero de 1988.

6. *Roberto Ahumada. Su vida. Su obra*

La materia Historia de las Instituciones Representativas quedó en 1918, suprimida.

En 1919, la integración del único conjunto de las materias Derecho Constitucional, Derecho Público Provincial y Municipal e Historia del Derecho Argentino reunió a los profesores Guillermo Rothe, Hipólito Montagné y Luis Eduardo Molina en sus respectivos caracteres de presidente el primero y vocales, el segundo y el tercero de la Mesa de Examen.

En 1923, obtiene la cátedra Roberto Ahumada.

La terna, propuesta por la Facultad de Derecho al Rectorado, el 31 de agosto de 1923, incluía su nombre en primer término. Lo acompañaban Hipólito Montagné y Miguel A. Aliaga.

Roberto Ahumada nació en la ciudad de Córdoba en 1896. Egresó del Colegio Nacional de Montserrat con el título de Bachiller. Se graduó luego en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. Fue miembro del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y profesor titular de Historia del Derecho Argentino desde 1923 hasta 1927. Su aporte a la disciplina lo constituye su estudio monográfico titulado: "El Derecho Indiano en el momento de la Revolución". El doctor Ahumada falleció en San Jaime de la Frontera, provincia de Entre Ríos el 19 de junio de 1931.

7. *Donato Latella Frías. Su vida. Su obra*

Diez años más tarde, fue nuevamente modificado el plan de estudios de la Facultad de Derecho, que no llegó, empero, a alterar sustancialmente el contenido del Plan de 1918; Historia del Derecho Argentino continuó impartándose en sexto año conjuntamente con las materias que integraban el último curso del plan anterior.

Por entonces y a partir de 1927 ocupó la titularidad de la cátedra el doctor Donato Latella Frías.

Pero el doctor Donato Latella Frías fue encarcelado el 24 de diciembre de 1930 acusado de conspiración y sedición. Juzgado por autoridad militar y luego civil fue sobreseído después de casi seis meses de prisión.

Esta circunstancia motivó su destitución de la titularidad de la cátedra, medida contra la cual recurrió, obtenido ya el sobreseimiento.

Finalmente, el doctor Latella Frías fue reincorporado al ejercicio de la docencia.

En 1938, el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba se dirigió al Poder Ejecutivo Nacional, pidiéndole otorgara pronto trámite a la terna que se envió para la provisión de la cátedra de Historia del Derecho Argentino, en la que figura en primer término Donato Latella Frías, quien se halla a cargo de la cátedra desde hace más de doce años.

Las sucesivas licencias que gestionó y obtuvo en 1936 y 1937 determinaron su reemplazo por los docentes Hipólito Montagné y Ricardo Smith respectivamente.

En 1946, Donato Latella Frías volvió a alejarse de la Facultad de Derecho, retornando diez años más tarde

Donato Latella Frías nació en la ciudad de Tucumán el 22 de enero de 1894. Enviado por sus padres para cursar estudios secundarios en la ciudad de Córdoba, ingresó al Colegio Nacional de Montserrat egresando del mismo con título de Bachiller. En el mes de diciembre de 1920 se graduó en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba con el título de Abogado y en 1929 obtuvo el título de Doctor y Ciencias Sociales. Su tesis se tituló *Doctrina histórica. Conceptos fundamentales de la Historia*.

Ejerció la titularidad de la Cátedra de Historia del Derecho Argentino desde 1927 hasta 1946 con algunas interrupciones y desde 1957 hasta 1962. Fue Director del Instituto de Historia del Derecho Argentino. Ocupó varios cargos públicos, entre ellos, fue subsecretario de Hacienda, abogado del Banco Hipotecario Nacional de Córdoba, Diputado nacional por Córdoba entre 1952 a 1955. Se desempeñó también como Embajador plenipotenciario en Egipto, Arabia Saudita y Holanda; en el ejercicio de este último cargo recibió la condecoración de la Gran Cruz de la Orden Orange Nassau del Gobierno de Holanda.

Fue Intendente Municipal de la ciudad de Córdoba durante dos períodos comprendidos entre los años 1936 y 1943. Fue miembro de número de la Junta Provincial de Historia y de la Academia Belgraniana de Buenos Aires.

Publicó: *Función Administrativa del Estado* (1920); *El análisis histórico en la Sociología* (1927); *Leyes de Indias. Contenido Político y Económico de la Recopilación de 1680* (1926); *Doctrina Histórica. Conceptos Fundamentales de la Historia* (1929); *La Relación Jurídica* (1930); *Homenaje al Uruguay en su Centenario* (1930); *Evocación de Alberdi* (1934); *Orígenes Jurídicos Argentinos* (1949); *El Derecho Positivo en la Historia Jurídica* (1961); *La esclavitud en América. Doctrina. Legislación* (1962); *Separación de la Iglesia y el Estado. Reforma constitucional; La Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Legislación Colonial* (1963); *Visión de Oriente y Occidente* (1974); *El Cabildo de Córdoba. Precedente Democrático* (1981).

Donato Latella Frías, falleció en la ciudad de Córdoba el 2 de julio de 1982.

8. Ricardo Smith. Su vida. Su obra

Proyectos y diseños de planes diversos, presentados espontáneamente por los catedráticos de la Casa de Trejo reordenaron la oportunidad de la enseñanza de la disciplina en diferentes años; en tal sentido, es digno de mención el Proyecto de Modificación al Plan de Estudios presentado en 1941 por Raúl A. Orgaz, que ubicaba la enseñanza de la Historia del Derecho en el primer año de la Carrera.

Sostenía Orgaz: *No necesito dejar constancia de que este cambio no obedece en mí a una subestimación de la trascendencia de esa disciplina: es indudable, en efecto, que todas las materias son importantes -de otro modo no se explicaría la inclusión o la permanencia de cada una en el Plan de Estudios- y aquí sólo se trata de establecer un orden lógico entre ellas, de modo de obtener los mejores resultados de la enseñanza. Con esta inspiración, considero que trasladada a primer año la Historia del Derecho Argentino, antes de iniciar el*

estudio de la legislación vigente, y reducida en su excesivo contenido actual a los periodos colonial y patrio (o derecho intermedio) ha de prestar mayores servicios que con la ubicación y contenido que ahora tiene.

Por las razones expresadas, al constituir, pues, Historia del Derecho Argentino una "orientación a la legislación", correspondía su ubicación en el último año del Plan de estudios de la carrera de Abogacía.

En 1944 fue aprobado un nuevo plan de estudios, que, en lo atinente a nuestra disciplina no ofreció variante alguna.

Dos años después la Ordenanza 120/46 volvía nuevamente a modificar el plan de estudios. En él, Historia del Derecho Argentino continuaba enseñándose en sexto año, sin alterarse su programa.

En esta época, se desempeñaba como profesor Titular por Concurso de Títulos, Méritos y Antecedentes, el doctor Ricardo Smith, cuya designación por el Poder Ejecutivo Nacional databa del 13 de mayo de 1947.

Previamente, entre los años 1927, 1938, 1939, 1942, 1944 y 1945 fue designado profesor encargado parcialmente, de los Cursos Teórico-Prácticos dictados sobre Historia del Derecho Argentino.

Ricardo Smith nació en la ciudad de Córdoba el 11 de octubre de 1909. Egresó del Colegio de Montserrat con el título de Bachiller, obteniendo el 27 de agosto de 1933, el diploma de Abogado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, donde cinco años más tarde, el 27 de octubre de 1938 alcanzaría el grado de Doctor, con una Tesis titulada *El descubrimiento y la colonización en el Derecho Indiano. Primeras instituciones jurídicas de la penetración española en Indias*.

Fue profesor Adjunto, de Historia del Derecho Argentino, en el decenio 1937-1947.

Durante los años 1937, 1938, 1939, 1942, 1944, 1945, se desempeñó como Encargado de la Cátedra de Historia del Derecho Argentino, y a partir del 13 de mayo de 1947, luego del concurso respectivo de títulos, méritos y antecedentes, ejerció la titularidad de la Cátedra hasta el 31 de octubre de 1955.

Fue profesor Encargado de la Cátedra de Sociología, en la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba, durante los años 1947 y 1948 y Profesor Adjunto designado el 27 de diciembre de 1947 merced al concurso de méritos y oposición, realizado en dicha unidad académica.

Durante los años 1945, 1946 y 1947 ejerció en forma continua la dirección del Seminario de Historia del Derecho Argentino de la misma Facultad, desarrollando los cursos: "Teoría histórica del Estado: los supuestos históricos del Estado de Derecho Argentino" (1945); "Teoría histórica del Derecho Social: los supuestos históricos del sistema de Derecho Social Argentino (1946) y "Teoría histórica del Derecho Civil: los supuestos históricos del Derecho Privado individualista" (1947).

El doctor Smith fue asimismo, miembro del Instituto de Historia del Derecho y Miembro correspondiente del Instituto Argentino de Filosofía Jurídica y Social. Fue Presidente de la Junta Provincial de Historia de Córdoba en el período 1942-43. Fue miembro del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (1937-1941).

Fue asiduo colaborador y más tarde Director del Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, Director honorario y Fundador del Archivo Histórico de Córdoba (1942), Miembro de número de la Academia Argentina de Sociología, Archivero de la H. Cámara de Senadores de Córdoba (1928), Prosecretario de la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba (1930), Subsecretario de Instrucción Pública de la Provincia de Córdoba (1936), Vocal de la Excelentísima Cámara Tercera en lo Criminal de Córdoba (1942), Vocal de la Excelentísima Cámara Correccional de Córdoba (1940), Rector del Colegio Nacional "Deán Funes" y Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba (1951).

Pronunció numerosas conferencias en Foros, Ateneos y Centros especializados en el cultivo de la disciplina. Colaboró asimismo en revistas, diarios y otras publicaciones periódicas.

Entre su producción bibliográfica atinente a la historia del derecho se destacan: *El descubrimiento y la colonización en el Derecho Indiano. Primeras Instituciones jurídicas de la penetración española en Indias* (tesis doctoral), 1938. *Régimen legal de la Metrópoli para el hombre americano*, 1937. *El historicismo dogmático*, 1940. *Momento histórico de la autonomía del Derecho obrero en Argentina*, 1940. *Función de la Historia del Derecho Argentino de las Ciencias Jurídicas*, 1942. *Un humanista al servicio del imperialismo. Juan Ginés de Sepúlveda 1490-1573*, 1942. *Aportaciones al estudio de la Historia del Derecho en la Argentina*, 1942. *Sobre los estudios históricos-jurídicos en Argentina. Premisas de un historiador contemporáneo del Derecho*, 1941. *La conciencia histórica Argentina y la Sociología contemporánea*, 1950. *La conciencia histórica argentina y la historia del derecho*, 1950. *Los primeros estudios jurídicos civiles en la Universidad de Córdoba*, 1941. *Antonio Sáenz y su Curso de Derecho Natural y de Gente en la Universidad de Buenos Aires*, 1940. *El Primer Profesor de Derecho Civil en la Universidad de Buenos Aires*, 1941. *Sobre encomiendas y propiedad territorial en Indias* (1940). *Algunos historiadores del Derecho en América y un libro de Justino Jiménez de Arechaga* (1941). *Una página de Historia contemporánea del derecho. El normativismo estimativo de Carlos Cossio* (1941). *Un historiador del Derecho en Indias José María Ots Capdequi* (1941). *Manuel Antonio de Castro, fundador de la Academia de Jurisprudencia en Buenos Aires. Sobre la vida teórica y práctica de nuestro derecho intermedio* (1941). *Una Historia de la sociología latinoamericana. Las ideas sociológicas en la Argentina* (1941). *Lineas históricas y perfiles jurídicos* (1952).

Parte de esta producción fue reunida en 1942, en el volumen impreso en la Universidad Nacional de Córdoba, titulado *Aportaciones al estudio de la Historia del Derecho en la Argentina*, donde el autor opinaba, sobre la disciplina que ocupaba sus desvelos: *La viva peripecia contemporánea que protagoniza la historia jurídica, no es extraña a una comprobación: está ella, como otras disciplinas culturales de sus contornos, en deserción del estricto campo del derecho y menester es -para su lozana vida científica- su ingreso al hogar de las ciencias jurídicas.*

Disciplina en formación, en el ámbito intelectual de Argentina, muy necesi-

*tada está de laboratorios dedicados a investigar sus problemas, alguno de los cuales apasionan ya, nuestro ser intelectual*¹⁰.

Ricardo J. Smith, falleció en Córdoba el 13 de octubre de 1976.

9. Nuevas reformas

El 3 de septiembre de 1942, la Comisión de Enseñanza del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho, integrada por los doctores Carlos A. Tagle, Víctor N. Romero del Prado y Ricardo Smith, presentaba un proyecto de ordenanza de un nuevo Plan de Estudios, que no ofrecía innovación alguna en la estructuración del sexto año de la Carrera de Derecho.

En la extensa nota de presentación, sostenían los autores la imperiosa necesidad de apuntalar la formación de los hombres de Derecho con conocimientos históricos, ciñendo el dictado de la materia, para ahondar en profundidad y sentido crítico, al inmediato pasado colonial y patrio.

Argumentaban: *Esta materia, en efecto, respecto a la exigencia de la ciencia jurídica de contar con las luces de la tradición para el esclarecimiento de sus problemas, en orden a la mejor interpretación, aplicación y reforma de las normas legales. Si se tienen en cuenta los problemas de la materia, referidos al conocimiento de los factores teóricos y prácticos en la ciencia y la legislación, en los diversos sistemas que han regido antiguamente en lo que hoy es el territorio de nuestra República, tendremos un auxiliar para la memoria jurídica de nuestra cultura, indispensable para un conocimiento racional, profundo y crítico de nuestro derecho. Por ello, y por las dificultades de un estudio de carácter universal del pasado jurídico, se lo limita a nuestra Nación, a fin de propender al conocimiento de los tres siglos coloniales y del desarrollo jurídico durante la independencia y la organización nacional, buscando desentrañar en el examen de los sistemas a que ha respondido toda esa legislación, lo que haya de propio o de universal en el fenómeno jurídico de nuestro pasado inmediato y remoto; de ahí la denominación de Historia del Derecho Argentino y la ubicación al final de los estudios jurídicos, de una rama que, si ha de dirigir su atención a los sistemas, a la orientación de la legislación, requerirá como antecedente el examen de nuestro Derecho en sus diferentes manifestaciones. Según lo dicho, deberá ser coronación cultural de los estudios y no iniciación de ellos en nuestra Facultad.*

En 1949, se aprobó un nuevo plan, esta vez regulado por la Ordenanza 145/49 que tampoco modificaba la estructura y ubicación de Historia del Derecho Argentino.

Pero en 1953, cuando la materia registraba ya 46 años de cursos de dictado anual en la Facultad de Derecho, es suprimida del plan de estudios y reemplazada por la asignatura Historia Constitucional cuya enseñanza se ubicó en segundo año, siendo designado encargado el doctor Horacio Seghesso.

¹⁰ Ricardo SMITH, *Aportaciones al estudio de la Historia del Derecho en Argentina* (Córdoba. Imprenta de la Universidad, 1942), pág. V.

Este plan regulado por la Ordenanza 207/53 se mantuvo entre los años 1953 a 1956.

En este último año y mientras la Universidad de Córdoba se encontraba intervenida, se vuelve a introducir, en virtud de la Ordenanza 104/56, Historia del Derecho Argentino en la Programación del sexto año de la Carrera de Derecho.

Con precisos matices que denunciaban preocupación por la Historia, el nuevo plan incluía en primer año la materia Historia Diplomática Argentina, y en sexto año Historia de la Cultura.

En 1962, 1963 y 1969 ejerció la titularidad de la Cátedra de Historia del Derecho Argentino el doctor Roberto Ignacio Peña.

10. Roberto Ignacio Peña

Roberto Ignacio Peña nació en Córdoba el 23 de abril de 1913. Sus estudios secundarios los realizó en el Colegio Nacional de Montserrat. El 11 de abril de 1940 egresó de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales con el título de Abogado. El 23 de marzo de 1954, obtuvo el grado de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales con una tesis sobre: *El pensamiento político del Deán Funes*. Fue profesor de Castellano en el Colegio Nacional de Montserrat desde 1944 a 1956. Becario en España del Instituto de Cultura Hispánica desde diciembre de 1947 a agosto de 1948, realizando trabajos de investigación histórica en los archivos: Nacional de Madrid, de Indias de Sevilla y en el Secreto del Vaticano. El 25 de marzo de 1952 fue designado Miembro del Instituto Belgraniano de Buenos Aires. En junio de 1952 fue nombrado Miembro del Consejo de Asuntos Argentinos de Primer Congreso Interamericano de Historia y Arte Religioso. El 7 de marzo de 1953, la Junta de Estudios Históricos de Santiago del Estero lo designó Miembro correspondiente. En 1953 fue nombrado Miembro del Instituto de Historia del Derecho de la Universidad de Buenos Aires. En 1954, la División de la *Cooperation en Culture Internationale* de la Unesco, con sede en París, lo invitó a participar en la *rencontre* a realizarse en Ginebra que estudiaría las relaciones culturales entre el antiguo y el nuevo continente. En 1958 fue nombrado profesor, por concurso, en el Liceo Militar "General Paz". En 1959, la Institución "Alberdi" de Buenos Aires, lo designó Miembro corresponsal en Córdoba. En 1959, es nombrado Miembro de la Comisión Directiva del Instituto Sanmartiniano de Córdoba. En 1962, es designado por concurso, profesor adjunto de la Cátedra de Historia del Derecho Argentino. El 11 de marzo de 1971 es designado por concurso profesor titular con especialidad en América, de la Facultad de Filosofía y Humanidades. Fue Vicerrector de la Universidad Nacional de Córdoba (1970-1971). Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba (1970-1973). Miembro correspondiente en Córdoba, de la Academia Nacional de Historia (Buenos Aires) y de la Academia Chilena de la Historia. Miembro de número de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. En 1981 se incorpora como académico correspondiente en Córdoba, a la Academia Nacional Sanmartiniana. En 1981 es designado profesor emérito de la Universidad Nacio-

nal de Córdoba. En 1982 es designado Director del Centro de Investigaciones de Historia del Derecho Argentino (Universidad Nacional de Córdoba).

Miembro de número y Fundador del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano y del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Fue profesor titular por Concurso de la Cátedra de Historia del Derecho Argentino de la Universidad Nacional de Córdoba en 1962, 1969, 1973, 1976 hasta el 14 de abril de 1986. Cambió de orientación a los estudios de Historia del Derecho logrando que el programa de la materia contuviera un equilibrio estudiando tanto el derecho castellano, el indiano y el patrio.

Entre su prolífica producción histórico-jurista se destaca: *Noticias sobre la enseñanza de la filosofía en la Universidad de Córdoba durante el periodo jesuítico (1614-1767)*, Mendoza, 1949; *El Pensamiento Político del Deán Funes y la Revolución de Mayo*, Córdoba, 1951; *Vitoria y Sepúlveda y el problema del indio en la antigua Gobernación del Tucumán*, Córdoba, 1951; *Conclusiones jurídicas defendidas en la Universidad de Córdoba a fines del siglo XVII*, Córdoba, 1952; *El Deán Doctor Gregorio Funes. Ideólogo de la Revolución de Mayo*, Madrid, 1953; *El Pensamiento Político del Deán Funes*, Córdoba, 1953; *Contribución a la Historia del Derecho Patrio en Córdoba: Labor institucional del Gobernador Bustos (1820-1829)*, Buenos Aires, 1960; *Notas sobre los orígenes institucionales argentinos*, Córdoba, 1964; *Córdoba, en el Plan Político de Pavón (1852-1863)*, Buenos Aires, 1966; *La aplicación del Derecho Castellano-Indiano por los tribunales judiciales de Córdoba (1810-1820)*, Buenos Aires, 1967; *Breve noticia sobre archivos cordobeses con fondos documentales para una investigación de la Historia del Derecho Argentino*, Buenos Aires, 1967; *Notas para un estudio del Derecho Canónico Matrimonial Indiano*, Córdoba, 1971; *Los jueces pedáneos en la Provincia de Córdoba*, Buenos Aires, 1974; *Cartas de Concierto en el Derecho Castellano-Indiano a fines del siglo XVI. Córdoba de la Nueva Andalucía*, Quito, 1980; *Aporte Documental para el estudio de la Villa de la Concepción del Río Cuarto (Intendencia de Córdoba del Tucumán)*, Buenos Aires, 1982; *Juan Bautista Bustos y el Federalismo doctrinario de Córdoba*, Córdoba, 1980; *La visita a la Universidad Mayor de San Carlos efectuada por el doctor don Manuel Antonio de Castro, Gobernador-Intendente de Córdoba*, Buenos Aires, 1980-1981; *El doctor Manuel Antonio de Castro y el colegio universitario de Montserrat*, Córdoba, 1982; *El Derecho Penal Castellano-Indiano: Un caso jurisprudencial de homicidio (1788-1801)*, Córdoba, 1982; *El doctor Manuel A. de Castro: Gobernador de Córdoba (1817-1820)*, Buenos Aires, 1982; *La Facultad de Jurisprudencia de Córdoba (1791-1807)*, Córdoba, 1985. *Los sistemas jurídicos en la Enseñanza del Derecho en la Universidad de Córdoba (1614-1807)*, Córdoba, 1986; *Juicios de Declaración de Nulidad de Matrimonio en Córdoba del Tucumán (siglo XVIII): Un caso jurisprudencial*, Córdoba, 1986. *Archivo de la Curia Eclesiástica de Córdoba. Legajo 194. Divorcios y Nulidades de Matrimonio (1688-1745). Tomo I. Expediente 3 Juana Cabrera y Felipe de León. Nulidad de Matrimonio. Fuerza y Temor. Falta de Licencia Eclesiástica*, Chile, 1987; *Genio y Figura en Córdoba: El Siglo XVII*, Santiago de Chile, 1988; *Fuentes del Derecho Canónico Indiano: Los autores Anacleto Reiffenstuel y el Jus Canonicum universum*,

Córdoba, 1988; *La República de los Indios y el Derecho Común*, Chile, 1989; *El Deán Gregorio Funes Teólogo de Córdoba y jurista de Alcalá de Henares (1749-1829)*, Córdoba, 1991; *Los Derechos Naturales del Hombre en la Ideología del Siglo XVIII Rioplatense*, Córdoba, 1992; *La Teoría Teocrática de Fray Bartolomé de las Casas O.P. (1474-1566) y el Regnum Indiarum*, Santiago de Chile, 1989; *Utopía y Realidad de la Antropología Indiana de Fray Bartolomé de las Casas O.P. (1474-1566)*, Córdoba, 1994; *La Escuela Teológica-Jurídica de Córdoba: El doctor José Roque Funes (1782-1862): Sus estudios universitarios*, Córdoba, 1994; *Principios doctrinarios del Derecho Penal Castellano-Indiano. La Jurisprudencia*, Valparaíso, 1995; *Las tesis pactistas en la enseñanza de la Universidad de Córdoba del Tucumán (siglo XVII)*, Buenos Aires, 1995; *Ideología y doctrina en el siglo XVIII rioplatense vistos desde la Universidad de Córdoba del Tucumán*, Córdoba, 1995.

11. Alfredo Velázquez Martínez

En 1968, fue parcialmente modificado el plan 104 en la distribución de las materias de cuarto, quinto y sexto años.

Historia del Derecho Argentino continuó dictándose en el sexto año, al cual se le adicionó el estudio de Derecho de la Navegación.

Este plan continuó, sin modificación alguna, aun cuando en 1974 se creó e implementó el sistema de cursos teóricos-prácticos y se modificó el sistema general de correlatividades.

Un año después, en 1975, la Ordenanza 1/75 volvió a modificar -esta vez sustancialmente- el plan de la Carrera.

Historia del Derecho Argentino continuaba en sexto año pero acompañada por Sociología e Historia de la Cultura, Derecho Internacional Privado, Derecho Agrario y Minero, Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Derecho Administrativo, Filosofía del Derecho, Registros e Instrumentos Públicos.

Finalmente, una comisión especial, designada por la Ordenanza 113/85 con el propósito de estudiar y efectuar una propuesta sobre planes de estudio y régimen de correlatividades, elaboró un nuevo plan que el Consejo Directivo aprobó el 11 de marzo de 1985.

Historia del Derecho Argentino quedó ubicada entonces en cuarto año, sin régimen especial de correlatividades.

El 2 de agosto de 1976, por resolución rectoral número 1902, se aprobó el desdoblamiento de la Cátedra de Historia del Derecho Argentino, ejerciendo la titularidad por concursos de la Cátedra "A", el doctor Roberto Ignacio Peña y de la Cátedra "B" el profesor Alfredo Velázquez Martínez.

En 1982, vuelve a unificarse la Cátedra bajo la dirección, esta vez, del profesor emérito doctor Roberto Ignacio Peña.

Alfredo Velázquez Martínez nació en Catamarca, el 21 de septiembre de 1911. Se graduó en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba con el título de Abogado en 1942 y obtuvo en 1962 el título de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales. Su tesis calificada de sobresaliente se tituló *Federalismo y Montonera*.

Fue profesor adjunto de Historia del Derecho Argentino durante el período de 1956-1964. Ejerció la titularidad interina de la Cátedra de Historia del Derecho Argentino en 1956-1957. Fue profesor encargado de la Cátedra de Historia del Derecho Argentino y Jefe de Investigaciones de Instituto de Historia del Derecho Argentino de la Universidad Nacional de Córdoba, desde el 1° de diciembre de 1955 al 28 de febrero de 1963. Fue profesor de la Escuela de Comercio "Jerónimo Luis de Cabrera" y profesor de la Escuela Provincial de Turismo de Córdoba. Fue director del Instituto de Historia del Derecho Argentino de la Universidad Nacional de Córdoba en el período 1975-1981. Miembro del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Miembro de número de la Junta Provincial de Historia de Córdoba. Miembro de número de la Sociedad Amigos de las Letras. Miembro de número del Instituto Drago de Cultura Americana. Miembro correspondiente de la Junta de Historia y Letras de La Rioja y de la Junta de Estudios Históricos de Tucumán. Fiscal de la Cámara Primera del Crimen de la ciudad de Córdoba y Fiscal de las Cámaras Civiles.

Entre sus publicaciones en el cultivo de la disciplina se destacan: su Tesis Doctoral, ya mencionada, *Federalismo y Montonera*, donde estudia la formación histórica del Estado Federal Argentino, analizando históricamente los conceptos de "Federalismo" y "Democracia", el desarrollo histórico del federalismo argentino, la presencia, conformación, origen y evolución de las montoneras argentinas, la *mal llamada anarquía del año 20, ...que en definitiva fue el reencuentro con los principios que orientaron, dieron vida e inmortalizaron la sustancia revolucionaria de Mayo* concluyendo con un análisis de las tendencias que generaron los partidos políticos argentinos, donde sostiene que "la acomodación de los principios federalistas a los partidos políticos es una garantía y un seguro de libertad".

Ha publicado asimismo: *Los Cabildos coloniales (en la Independencia y Organización Nacional)*, 1956. *Las instrucciones orientales*, 1958. *Ensayos constitucionales patrios*, 1962. *Democracia y falsa democracia*, 1963. *Por la revisión histórica de Facundo*, 1952. *José de San Martín, Paladín de la libertad*, 1981 y su *Curso de Historia del Derecho Argentino*, obra de definido carácter docente, destinada a sus alumnos de la Universidad Nacional de Córdoba escrita con el propósito de *facilitar el acceso a las fuentes doctrinarias y documentales que perfilan el largo y controvertido proceso de formación de la Historia del Derecho Argentino... haciéndolos depositarios del estudio y experiencia de varios años de docencia universitaria*.

El "Curso..." que agrupa las lecciones del doctor Velázquez Martínez sobre "Enseñanza de la Historia del Derecho", "Historia del Derecho", "Historia del Derecho Argentino", "Historia de la Historiografía Jurídica", "Revolución de Mayo", "Principales intérpretes de la Doctrina Revolucionaria", "El Derecho vigente y la nueva estructura", fue uno de los textos utilizados para la enseñanza de la disciplina entre los años 1978 a 1982.

III. EL CONCEPTO DE HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO

A fin de proporcionar al lector, un horizonte comprensivo de los lineamientos teóricos que orientaron la enseñanza de la Historia del Derecho Argentino, en la Universidad Nacional de Córdoba, hemos recopilado fragmentos de las lecciones introductorias al estudio de la disciplina de cinco profesores. Son los doctores Tomás Miguel Argañaraz, Ricardo Smith, Horacio Segheso, Donato Latella Frías y Alfredo Velázquez Martínez.

Al presentar la materia en las aulas de la Casa de Trejo, los profesores reflexionan sobre el concepto de Historia del Derecho Argentino, la naturaleza de la disciplina y su propia justificación, sus alcances y contenido, su ubicación en el programa, sus caracteres específicos, sus relaciones con las otras ciencias su metodología de trabajo, es estado actual de su desarrollo y las expectativas que suscitaba en el contexto general de los estudios de Derecho.

En 1914, Tomás Miguel Argañaraz sostenía: *No vacilo un momento en afirmar que la denominación de Historia del Derecho es la que científicamente le corresponde. Tal denominación no excluye los estudios históricos especiales a cada una de las ramas en que se divide el derecho, así como la Historia en general no excluye la de las artes o ciencias en particular*¹¹.

Argañaraz adhería fielmente al Programa de la Escuela Histórica del Derecho, revalorizando asimismo los postulados de Lerminier.

Enseñaba en sus clases: *Si el Derecho tiene una existencia histórica, hay necesidad de una Historia del Derecho. Si el Derecho existe por sí mismo, independientemente de la legislación y textos, hay necesidad de una "Interpretación Científica". Filosofía de Derecho, Historia del Derecho, Dogmática y Exégesis. Son las grandes divisiones de la Ciencia.*¹²

Circunscribía la Historia del Derecho "al Derecho Natural de cada país" y razonaba: *El Derecho virtualmente debería ser igual para el hombre en todas las latitudes de la tierra, cuando menos, en grados análogos de civilización, mas la realidad, y con ella la historia, que nos la muestra en sus grandes síntesis, a través del tiempo y del espacio, nos enseña que, así como la humanidad presenta modalidades específicas definidas en grupos étnicos, el Derecho toma formas diferenciales en cada pueblo de la tierra, y si es verdad que su unidad esencial puede constituir un concepto absoluto, ello es sólo como un ideal superior, mas no lo es real, efectivo. Los pueblos una vez consolidados, con sus modalidades específicas, crean un derecho propio, nacional, que refleja en todos sus matices la individualidad creadora.*¹³

Ubicaba al Derecho Nacional atravesando su período genésico "necesitando hoy, más que nunca, la ilustrada colaboración de sus clases dirigentes".¹⁴

Interpretaba de este modo el desarrollo histórico del Derecho Argentino: *La*

¹¹ Tomás Miguel ARGAÑARAZ, *op. cit.*, pág. 16.

¹² Idem, pág. 18.

¹³ Idem, pág. 20.

¹⁴ Idem, pág. 22.

legislación Argentina no fue, ni es el resultado espontáneo del Derecho Nacional, de cuyas primitivas modalidades quedan aún vestigios ciertos.

*A partir de 1810 hasta 1863, es decir, en los primeros 53 años de vida propia, lo llenan con nuevas formas las proyecciones de las sombras coloniales, que se mueven en otro escenario, activo, inquieto, vivaz, sacudido a diario por sangrientas convulsiones.*¹⁵

*La República Argentina, en su período genésico, demuele, con raro tesón su pasado y abriendo de par en par las puertas, recibe en su seno el concurso de los pueblos europeos, para edificar sobre las ruinas coloniales.*¹⁶

*Concluía, finalmente: La originalidad jurídica argentina se revela, con marcados relieves propios, invertida de polo a polo, la progresión histórica en cuanto su legislación constituye el molde que imprimirá formas y estimulará el desarrollo del Derecho Nacional, a la inversa de cuadro histórico de los demás pueblos, en los que su legislación, no es otra cosa que el estilo, las formas fijas, escritas, que toma en su espontánea exteriorización el Derecho Nacional.*¹⁷

Ricardo Smith, por su parte, bregaba desde las aulas universitarias por la necesidad de: *...alcanzar una purificación del concepto lógico de la historia del derecho, esto es, saber que a cada época o período corresponde un mundo o clima propio de conceptos jurídicos, que debe ser captado con el instrumental de un método que no desvirtúe su autenticidad*¹⁸.

Enunciaba que si el fin de los estudios jurídicos apuntaba a satisfacer, del modo más vasto posible, toda la realidad jurídica: *...importa ver si la indagación histórica y la dogmática pueden y deben considerarse y desenvolverse en armónica concordia la una junto a la otra, como dos procesos, ambos legítimos y necesarios del conocimiento del derecho, como dos momentos complementarios e inseparables en aquella educación en el ars boni et aequi en la cual debe culminar nuestro esfuerzo*¹⁹.

Su preocupación conceptual por la precisa delimitación del alcance de la disciplina lo llevó a afirmar: *La verdadera historia jurídica no es necesariamente cualquier estudio histórico del derecho, ni en modo alguno, cualquier historia de los hechos sociales jurídicos, con hechos sociales. Es la historia de las formas de una sociedad, como "formas jurídicas", esto es, desligadas de los condicionalismos sociológicos.*

En otras palabras: el historiador jurista del derecho debe limitar su actividad de investigación a simples caracterizaciones y relaciones entre sí de las formas y los hechos jurídicos, como conceptos constructivos del espíritu y como elementos de un sistema de ideas y creencias, que constituyen el derecho y nada más. Procura reconstruir esos elementos y su sistema en el pasado y, haciendo

¹⁵ Idem, pág. 22.

¹⁶ Idem, pág. 29.

¹⁷ Idem, pág. 33.

¹⁸ Ricardo SMITH, *op. cit.*, pág. 6.

¹⁹ Idem, págs. 6 y 7.

eso, va reconstituye las diferentes épocas y puede después explicar dentro de cada una de ellas las diferentes formas jurídicas a las mismas asignadas²⁰

Su prédica por lograr el conocimiento dogmático del derecho vigente se justificaba frente al eterno problema: *de la adaptación de la ley a la infinita variedad de los hechos humanos, valoriza, en inteligencias no superficiales, el concepto de su relatividad. Así se libera del juicio de aquellas abstracciones ausentes de la realidad, que Gastón Morin define como una de causas que provocan una incoherencia completa entre las fórmulas jurídicas y la vida*²¹

Años más tarde, Horacio Seghesso tiñó el dictado de la materia y la propia conceptualización de la disciplina con fuertes matices políticos.

La oportunidad de la reforma constitucional de 1949 fue el motivo que guió la enseñanza de la disciplina que dedicaba una parte considerable de su Programa a analizar la doctrina política del partido que gobernaba.

Definía de este modo los propósitos que guiaban la labor de la Cátedra: *Los conceptos que tenemos en cuenta. son, fundamentalmente, los principios emanados de la Constitución Nacional Justicialista, que destacan la preeminencia de los valores espirituales en el art. 37, cuando se afirman los "Derechos de la Educación y la Cultura", estableciendo que las universidades han de preparar la juventud para el cultivo de las ciencias al servicio de los fines espirituales y de engrandecimiento de la Nación. Y que cada alumno ha de conocer la esencia de lo argentino, la realidad espiritual, económica, social y política de su país, la evolución y la misión histórica de la República Argentina. Lo segundo es mirar la Historia Jurídica, desde un punto de vista esencialmente argentino. Tratar los temas de nuestra vida e identificar la universidad con la realidad nacional. Una enseñanza en una universidad que la crea, porque es necesaria para su vida y se desempeña ante los grandes sucesos de su tiempo. Adquiere eternidad y refleja en su ser el ser eterno de la Patria*²²

Donato Latella Frías, enseñaba a su vez: *La historia jurídica es una resultante, en mi concepto la más esencial, de la general de un país, porque es la síntesis de su actividad organizada y social. El derecho es, en realidad, la estructura de una nación, y así sea el, serán así sus manifestaciones externas en orden a la equivalencia cualitativa con los pueblos más evolucionados y progresistas del mundo*²³

Insistía además categóricamente en la necesidad del estudio histórico de derecho: *El historicismo es, pues, condición primordial para el conocimiento*

²⁰ Idem, pág. 17.

²¹ Idem, pág. 34.

²² Horacio SEGHESSO, *La enseñanza de la Historia Jurídica y el Derecho Justicialista*, en *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba*, 1 (1953, Córdoba), pp. 59 y 60.

²³ Donato LATELLA FRÍAS, *Orígenes Jurídicos Argentinos* (Córdoba, Ediciones Assandri, 1949), p. 17

*exhaustivo de derecho porque nos hace conocer al hombre en su origen y desarrollo*²⁴

Alfredo Velázquez Martínez definía, por su parte la Historia del Derecho como: *La ciencia que busca reconstruir y explicar el pasado jurídico, condicionado por el tiempo y el espacio, sobre la base de la costumbre, la jurisprudencia y la ley. De modo que la actividad científica del historiador del derecho no se conforma con la búsqueda del texto legislativo, ni aun con el ordenamiento de las doctrinas imperantes en el instante de sus investigaciones. Es necesario que todo ello funcione contemporáneamente con el proceso de cambio operado en evolución jurídica, de suerte que se vincule con la sociedad y el momento de la averiguación histórica*²⁵.

Adhería con entusiasmo a los postulados de la Escuela Histórica: *El Derecho, como organismo vivo, formado a consecuencia de la conducta de los hombres, donde tratan de imponerse los intereses, conveniencias o ideales de la comunidad o de sus grupos directores, sigue el ritmo del proceso natural que vive la sociedad. De manera que no puede detenerse, sin riesgo de que el cauce envejecido de sus normas no estalle ante la creciente demanda de nuevos criterios y nuevos "derechos". Este proceso tan natural y espontáneo como el idioma y la música no puede ser detenido, sobre todo, en la visión cambiante, ya que en el fondo de todo derecho subyace una estructura permanente e inmutable que sirve de columna vertebral. De modo que frente al permanente fluir de las sociedades evolucionadas subsiste un elemento que no cambia sino en sus modalidades*²⁶.

Al admitir, en el decir de Lalinde Abadía, la naturaleza "bifronte" de la disciplina, integrada por dos ciencias, la Historia y el Derecho, insistía Velázquez Martínez en la necesidad de equilibrar la influencia de ambas. *De modo que el historiador jurista sea un jurista conocedor del proceso histórico y un historiador atento a las modificaciones del Derecho en el tiempo y en el espacio*²⁷, porque de lo contrario, *el historiador subestima la significación jurídica y sobrevalora el orden cronológico de la relación substancial; o el jurista avanza sobre el estudio de las instituciones profundizando su conocimiento más en consonancia de la dogmática jurídica que de la relación ordenada de derecho como proceso de contenido social*²⁸.

Con relación al área de cultivo que la enseñanza y la investigación de la disciplina debían privilegiar, a través de la Cátedra y el Instituto de Historia del Derecho, opinaba el profesor Velázquez Martínez que debía imponerse en el estudio en la Universidad de Córdoba *la norma científica de intensificar las*

²⁴ Donato LATELLA FRÍAS, *El Derecho Positivo en la Historia Jurídica* (Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, 1961), p. 22.

²⁵ Alfredo N. VELÁZQUEZ MARTÍNEZ, *Curso de Historia del Derecho Argentino* (Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, 1978), p. 18.

²⁶ *Idem*, pág. 19.

²⁷ *Idem*, pág. 21.

²⁸ *Ibidem*.

*investigaciones y revalorizar las fuentes de nuestro propio proceso jurídico*²⁹, luego de varios años de darle excesiva extensión a los derechos canónicos y castellano, con mengua del derecho nacional, que da nombre y justifica el estudio de nuestra materia³⁰.

Tales fueron, pues, en rápido análisis, las tendencias que predominaron en la historiografía jurídica cordobesa a través de casi un siglo de enseñanza e investigación de la disciplina.

²⁹ Idem, pág. 32.

³⁰ Idem.